

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2019
SDM-SC-224582/2019

Señor:
PABLO JULIAN CRUZ MARTINEZ
CALLE 2 # 89B 37 CASA 210
TEL: 3004163529
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	X		No Existe Número			
		Rechazado			No Reclamado			
	Dirección Errata	Ce-1000			No Constatado			
	No Puesto	Faltante			Aparición Cláusula			
		Fuente Mayor						
Fecha	28/03/2009	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	C
Nombre del distribuidor	Jose M Rojas	Nombre del distribuidor						
CC	6894 047 689	CC						
Centro de Distribución	Agua en la C	Centro de Distribución						
Quinta de origen	Carrera 89 B Se	Quinta de origen						
	carrera 84 30/a glo.							
	carrera 89 D							

REF: RTA-SDM-243472/2019

Cardial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad frente al comparendo No. 11001000000023571259, le informo que una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito encontramos que corresponde a una impuesta MANUALMENTE, por un agente de tránsito, notificado a usted en vía, razón por la cual, es importante precisarle:

Que la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito** - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adefantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012** que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpaado rechaza la comisi3n de la infracci3n, deber1 comparecer ante el funcionario en audiencia p1blica para que 3ste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere 1tiles".

el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días contados a partir de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda acumulado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al culpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el pago de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

- 35

dbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Escribiendo Puntajes: Menor ó igual a 6,4 el 100,00; mayor de 6,4 el 25 el 75,00; de 6,5 al 7,9 el 50,00; de 8,0 al 8,9 el 25,00; de 9,0 al 9,9 el 12,50; de 10,0 al 10,9 el 6,25; de 11,0 al 11,9 el 3,12; de 12,0 al 12,9 el 1,56; de 13,0 al 13,9 el 0,78; de 14,0 al 14,9 el 0,39; de 15,0 al 15,9 el 0,19; de 16,0 al 16,9 el 0,09; de 17,0 al 17,9 el 0,04; de 18,0 al 18,9 el 0,02; de 19,0 al 19,9 el 0,01; de 20,0 al 20,9 el 0,005; de 21,0 al 21,9 el 0,0025; de 22,0 al 22,9 el 0,00125; de 23,0 al 23,9 el 0,000625; de 24,0 al 24,9 el 0,0003125; de 25,0 al 25,9 el 0,00015625; de 26,0 al 26,9 el 0,000078125; de 27,0 al 27,9 el 0,0000390625; de 28,0 al 28,9 el 0,00001953125; de 29,0 al 29,9 el 0,000009765625; de 30,0 al 30,9 el 0,0000048828125; de 31,0 al 31,9 el 0,00000244140625; de 32,0 al 32,9 el 0,000001220703125; de 33,0 al 33,9 el 0,0000006103515625; de 34,0 al 34,9 el 0,00000030517578125; de 35,0 al 35,9 el 0,000000152587890625; de 36,0 al 36,9 el 0,0000000762939453125; de 37,0 al 37,9 el 0,00000003814697265625; de 38,0 al 38,9 el 0,000000019073486328125; de 39,0 al 39,9 el 0,0000000095367431640625; de 40,0 al 40,9 el 0,00000000476837158203125; de 41,0 al 41,9 el 0,000000002384185791015625; de 42,0 al 42,9 el 0,0000000011920928955078125; de 43,0 al 43,9 el 0,00000000059604644775390625; de 44,0 al 44,9 el 0,000000000298023223876953125; de 45,0 al 45,9 el 0,0000000001490116119384765625; de 46,0 al 46,9 el 0,00000000007450580596923828125; de 47,0 al 47,9 el 0,000000000037252902984619140625; de 48,0 al 48,9 el 0,0000000000186264514923095703125; de 49,0 al 49,9 el 0,00000000000931322574615478515625; de 50,0 al 50,9 el 0,000000000004656612873077392578125; de 51,0 al 51,9 el 0,0000000000023283064365386962890625; de 52,0 al 52,9 el 0,00000000000116415321826934814453125; de 53,0 al 53,9 el 0,000000000000582076609134674072265625; de 54,0 al 54,9 el 0,0000000000002910383045673370361328125; de 55,0 al 55,9 el 0,00000000000014551915228366851806640625; de 56,0 al 56,9 el 0,000000000000072759576141834259033203125; de 57,0 al 57,9 el 0,0000000000000363797880709171295166015625; de 58,0 al 58,9 el 0,00000000000001818989403545856475830078125; de 59,0 al 59,9 el 0,000000000000009094947017729282379150390625; de 60,0 al 60,9 el 0,0000000000000045474735088646411895751953125; de 61,0 al 61,9 el 0,00000000000000227373675443232059478759765625; de 62,0 al 62,9 el 0,000000000000001136868377216160297393798828125; de 63,0 al 63,9 el 0,0000000000000005684341886080801486968994140625; de 64,0 al 64,9 el 0,00000000000000028421709430404007434844970703125; de 65,0 al 65,9 el 0,000000000000000142108547152020037174224853515625; de 66,0 al 66,9 el 0,0000000000000000710542735760100185871124267578125; de 67,0 al 67,9 el 0,00000000000000003552713678800500929355621337890625; de 68,0 al 68,9 el 0,000000000000000017763568394002500464778106689453125; de 69,0 al 69,9 el 0,0000000000000000088817841970012502323889533447265625; de 70,0 al 70,9 el 0,00000000000000000444089209850062511619447766736328125; de 71,0 al 71,9 el 0,000000000000000002220446049250312555972238833681640625; de 72,0 al 72,9 el 0,0000000000000000011102230246251562779861194168408203125; de 73,0 al 73,9 el 0,00000000000000000055511151231257813899305970842041015625; de 74,0 al 74,9 el 0,000000000000000000277555756156289069496529854210205078125; de 75,0 al 75,9 el 0,0000000000000000001387778780781445347482649271051025390625; de 76,0 al 76,9 el 0,00000000000000000006938893903907226737413246355255126953125; de 77,0 al 77,9 el 0,000000000000000000034694469519536133687066231776275634765625; de 78,0 al 78,9 el 0,0000000000000000000173472347597680668435331158881378173828125; de 79,0 al 79,9 el 0,00000000000000000000867361737988403342217655794406890869140625; de 80,0 al 80,9 el 0,000000000000000000004336808689942016711088278972034454345703125; de 81,0 al 81,9 el 0,0000000000000000000021684043449710083555441394860172271728515625; de 82,0 al 82,9 el 0,00000000000000000000108420217248550417777206974300861358626953125; de 83,0 al 83,9 el 0,000000000000000000000542101086242752088886034871500306793134765625; de 84,0 al 84,9 el 0,0000000000000000000002710505431213760444430174357500153495673828125; de 85,0 al 85,9 el 0,00000000000000000000013552527156068802222150871787500767478369140625; de 86,0 al 86,9 el 0,000000000000000000000067762635780344011110754358937503837391845703125; de 87,0 al 87,9 el 0,0000000000000000000000338813178901720055553771794687519186959228515625; de 88,0 al 88,9 el 0,000000000000000000000016940658945086002777688589734375959347961428125; de 89,0 al 89,9 el 0,0000000000000000000000084703294725432001388442948671877979674807

Remittances

Discussion

[illegible]

45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

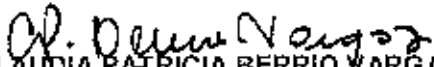
De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En los anteriores términos queda resuelta su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B. – Abogada de la Subdirección de Contravenciones 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15185

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-243472/ PABLO JULIAN CRUZ MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-224582 d el 07 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 6

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-243472.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)